



**Caso No. 105-14-EP**

**VISTOS: PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M.,  
23 de abril de 2019.

Agréguese al expediente constitucional de la causa No. 0105-14-EP, el escrito presentado el 13 de julio de 2018, a las 11h53, por los doctores Agustín Salazar Córdova y Patricio Salazar Córdova, en calidad de representantes de Rosa Teresa Chimbo Tanguila, María Magdalena Rodríguez Barcenos, María Ortencia Viveros Cusangua, María Clelia Reascos Revelo, José Miguel Ipiales Chicaiza, Segundo Angel Amanta Milán, Francisco Víctor Tanguila Grefa, Hugo Gerardo Camacho Naranjo, Eliodoro Pataron Guaraca y José Gabriel Revelo Lloré y del Frente de Defensa de la Amazonía, todos ellos beneficiarios de la sentencia recurrida, mediante el cual solicitan ampliación de la Sentencia No. 230-18-SEP-CC.

**I. Antecedentes**

1. En la Sentencia No. 230-18-SEP-CC emitida por la anterior Corte Constitucional del Ecuador el 27 de junio de 2018 y notificada el 10 de julio de 2018, consta: *“Antecedentes...El señor Adolfo Callejas Ribadeneira, en su calidad de procurador judicial de Chevron Corporation, compareció el día 23 de diciembre de 2013, ante la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia que dictó la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2013 (...) Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional ...la actuación de los jueces al dictar la sentencia impugnada es conforme a la naturaleza del recurso de casación y a las normas que regulan la materia...los jueces de instancia y casación han establecido los mecanismos de reparación... En el caso subjudice, luego de un análisis pormenorizado respecto al contenido y argumentación del fallo, la Corte Constitucional no ha encontrado elementos que evidencien una falta de motivación (...) Sentencia: 1.-Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales. 2.- Negar la acción extraordinaria de protección planteada”.*
2. En escrito ingresado el 13 de julio de 2018, a las 11h53, los antes indicados comparecientes solicitaron la ampliación de la señalada sentencia.
3. El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2019, sorteó la presente causa, recayendo su conocimiento en la jueza doctora Carmen Corral Ponce, quien avocó conocimiento mediante auto de 11 de abril de 2019.

**II. Oportunidad**

4. El artículo 40 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece que se podrá solicitar ampliación y/o aclaración de las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional en el término de tres días contados a partir de su notificación. Consta que la Sentencia No. 230-18-SEP-CC emitida el 27 de junio de 2018 fue notificada el 10 de julio de 2018, y que el escrito de aclaración ha sido presentado el 13 de julio de 2018, por lo que el mismo ha sido presentado dentro del término previsto por el Reglamento.

### III. Fundamento del recurso y pretensión

5. En el escrito de pedido de ampliación, los peticionarios alegan: *“En el momento de la celebración de la audiencia, tal como consta en la sentencia solicitamos que se condene a la accionante al pago de daños y perjuicios por haber abusado del derecho. Tal solicitud consta en la página 54 de la sentencia... En consecuencia, se debe conceder la ampliación por haber un asunto pendiente que no se ha tratado y que ha sido debidamente solicitado”*.
6. En suma los solicitantes solicitan a la Corte Constitucional que *“la ampliación debe ser concedida tratando debidamente esta solicitud... Se servirá determinar la responsabilidad civil del accionante de conformidad con la Ley. Así como las sanciones que de conformidad con la ley se deba aplicar a los abogados patrocinadores de la accionante... se pronunciará sobre la solicitud de condena por el abuso del derecho por parte de la accionante y consiguientemente determinará la responsabilidad civil según la ley”*.

### IV. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

7. El artículo 440 de la Constitución de la República establece: *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”*. Así mismo, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) dispone: *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*
8. El recurso horizontal de ampliación cabe cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos, tiene como materia atender íntegramente los puntos de derecho que deben formar parte de la decisión. Así como el recurso de aclaración cabe en cuanto a una sentencia resulte oscura, tiene como objeto desvanecer las dudas generadas por la ambigüedad conceptual contenida en las frases expuestas en el pronunciamiento y precisar su sentido. Por tal razón, en caso de que esta Corte llegue a determinar la procedencia de la solicitud, bajo ningún concepto, podría alterar, modificar o reformar el alcance o contenido de la decisión expresada en la sentencia constitucional.
9. El artículo 23 de la LOGJCC dispone: *“Abuso del derecho.- La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.”*
10. Es necesario enfatizar que esta facultad pertenece a la órbita de las potestades del juzgador dentro de la justicia constitucional, ya que se establece que el órgano jurisdiccional *“podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas; y, cuenta con un presupuesto fáctico específico, consistente en la actitud procesal del accionante en cuanto “interponga acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas”*.



11. En este contexto, es necesario efectuar una relación de los antecedentes procesales del presente asunto. Al respecto, del proceso y de la sentencia de la Corte Nacional de 12 de noviembre de 2013, impugnada en la acción extraordinaria de protección, se verifica que se presentó una acción consistente en el *“juicio verbal sumario por daños y perjuicios y por afectación ambiental”*; así como la interposición de dos recursos de apelación, el primero *“recurso de apelación interpuesto por los actores”* y el segundo *“recurso de apelación de la demandada”*; y, la impugnación a través de un recurso de casación *“de la empresa casacionista, Chevron Corporation”*.
12. En este caso dentro de la justicia ordinaria se dictaron los siguientes fallos:
  - 12.1. En la primera instancia consta *“la sentencia dictada por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, el 14 de febrero de 2011”*.
  - 12.2. En la segunda instancia se dictó *“la resolución dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, el 3 de enero del 2012”*.
  - 12.3. En el recurso de casación, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia emitió sentencia de *“12 de noviembre de 2013”*.
13. En relación a la justicia constitucional, consta en la presentación del presente caso No. 0105-14-EP, la siguiente certificación de la Secretaria General de la Corte Constitucional de 14 de enero de 2014: *“certifico que en relación a la acción extraordinaria de protección N.º 0105-14-EP, presentada por Adolfo Callejas Ribadeneira, procurador judicial de Chevron Corporation, en contra de la sentencia de 12 de noviembre del 2013, dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio verbal sumario por daños ambientales N.º 174-2012, seguido por la señora María Aguinda Salazar y otros, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General”*.
14. En definitiva dentro la justicia ordinaria el caso consistente en un *“juicio verbal sumario por daños y perjuicios y por afectación ambiental”* se desarrolló en una primera instancia, en un segundo nivel producto de la interposición de recursos de apelación por las partes, habiendo la Corte Nacional de Justicia resuelto el recurso de casación interpuesto por Chevron Corporation. En tanto que en la justicia constitucional, ante la garantía jurisdiccional presentada por este accionante, la anterior Corte Constitucional decidió *“Negar la acción extraordinaria de protección planteada”*.
15. En este sentido, las Juezas y Jueces que conformaron la anterior Corte Constitucional en la Sentencia No. 230-18-SEP-CC emitida el 27 de junio de 2018 y notificada el 10 de julio de 2018, al momento de negar la acción extraordinaria de protección presentada por Chevron Corporation, en ejercicio de su exclusiva facultad potestativa contemplada en el artículo 23 de la LOGJCC, en los Antecedentes así como en las Consideraciones y Fundamentos del fallo efectuaron un recuento de la actividad procesal del caso y no calificaron la configuración del *“abuso del derecho”* por parte del accionante.
16. En tal virtud, se aprecia que no se configura un punto de derecho que el juzgador haya dejado de resolver, sino de un aspecto que se circunscribe al ejercicio facultativo del órgano jurisdiccional que emitió esta sentencia, que no halló mérito en cuanto a que el

accionante haya incurrido en el presupuesto fáctico previsto en el artículo 23 de la LOGJCC, esto es la simultaneidad de acciones.

17. En adición, se deja constancia que los peticionarios no solicitan la aclaración sobre ninguno de los puntos de la indicada sentencia.

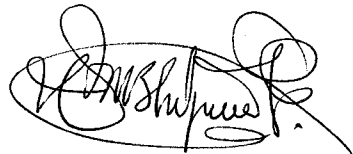
#### V. Decisión

18. El Pleno de la Corte Constitucional, por las razones expuestas, resuelve:

18.1. **Negar** la solicitud de ampliación de la Sentencia No. 230-18-SEP-CC, presentada en el escrito ingresado el 13 de julio de 2018, a las 11h53, por los doctores Agustín Salazar Córdova y Patricio Salazar Córdova, en calidad de representantes de Rosa Teresa Chimbo Tanguila, María Magdalena Rodríguez Barcenas, María Ortencia Viveros Cusangua, María Clelia Reascos Revelo, José Miguel Ipiales Chicaiza, Segundo Angel Amanta Milán, Francisco Víctor Tanguila Grefa, Hugo Gerardo Camacho Naranjo, Eliodoro Pataron Guaraca y José Gabriel Revelo Lloré y del Frente de Defensa de la Amazonía.

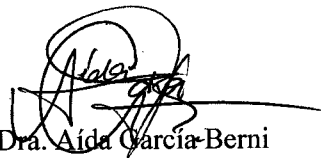
18.2. Disponer que se esté a lo resuelto en la Sentencia de la anterior Corte Constitucional No. 230-18-SEP-CC emitida el 27 de junio de 2018 y notificada el 10 de julio de 2018.

**Notifíquese, publíquese y archívese.**



Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**RAZÓN:** Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría y Agustín Grijalva Jiménez, en sesión ordinaria de martes veintitrés de abril de 2019.- Lo certifico.



Dra. Aída García-Berni  
**SECRETARIA GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

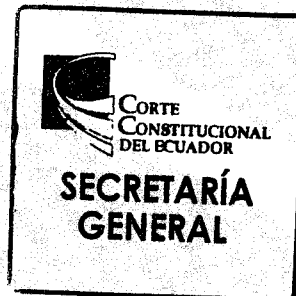
**CASO 0105-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **Auto de Pleno de 23 de abril del 2019**, a los señores: Adolfo Callejas Ribadeneira, procurador judicial de CHEVRON CORPORATION, en las casillas constitucionales **748, 939, 1128**, así como también en las casillas judiciales **809, 827**, y a través del correo electrónico: [callejaslaw@gmail.com](mailto:callejaslaw@gmail.com); [cvc-00748@casilleros.cce.gob.ec](mailto:cvc-00748@casilleros.cce.gob.ec); [cvc-01128@casilleros.cce.gob.ec](mailto:cvc-01128@casilleros.cce.gob.ec); a Pablo Fajardo Mendoza, procurador judicial de María Aguinda, en la casilla constitucional **149**, y a través de los correos electrónicos: [pablofajardom@gmail.com](mailto:pablofajardom@gmail.com); [pafabibi@gmail.com](mailto:pafabibi@gmail.com); [sbermeo@berabogados.com](mailto:sbermeo@berabogados.com); a Antonio Salamanca Serrano, Amicus Curiae, a través del correo electrónico: [salamancantonio@hotmail.com](mailto:salamancantonio@hotmail.com); a Rosa Teresa Chimbo Tanguila y otros, a través de los correos electrónicos: [angel87serafin@gmail.com](mailto:angel87serafin@gmail.com); [agustin.salazar@salazarcordova.com](mailto:agustin.salazar@salazarcordova.com); [patriciosalazarcordova@gmail.com](mailto:patriciosalazarcordova@gmail.com); a Nidia Arrobo Rodas y otros, en la casilla judicial **2564**, y a través del electrónico: [fred.larreategui@hotmail.com](mailto:fred.larreategui@hotmail.com); a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **18**, así como también en la casilla judicial **1226**, y a través de los correos electrónicos: [bgomez@pge.gob.ec](mailto:bgomez@pge.gob.ec); [cgaibor@pge.gob.ec](mailto:cgaibor@pge.gob.ec); [laguilar@pge.gob.ec](mailto:laguilar@pge.gob.ec); [bsalazar@pge.gob.ec](mailto:bsalazar@pge.gob.ec); y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla constitucional **19**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

AGB/JDN





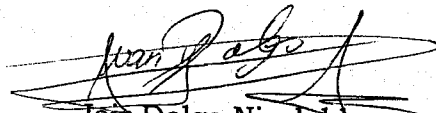
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**


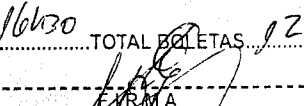
**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 194**

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>18</b>	<b>2186-18-EP</b>	AUTO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
		CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	<b>55</b>	<b>2118-18-EP</b>	AUTO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>18</b>		
ROBERTO CARMIGNIANI VALENCIA, PROCURADOR JUDICIAL GRAFICOS NACIONALES S.A.	<b>126</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>18</b>	<b>3002-17-EP</b>	AUTO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>18</b>	<b>1400-18-EP</b>	AUTO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
ADOLFO CALLEJAS RIBADENEIRA PROCURADOR JUDICIAL DE CHEVRON CORPORATION	<del>748;</del> <b>939;</b> <del>1128</del>	PABLO FAJARDO MENDOZA PROCURADOR JUDICIAL DE MARÍA AGUINDA	<b>149</b>	<del>0105-14-EP</del>	AUTO DE 23 DE ABRIL
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>18</b>		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	<b>19</b>		

Total de Boletas: **(12) DOCE**

QUITO, D.M., 29 de Abril del 2.019

  
**Jair Dalgo Nicolalde**  
**SECRETARÍA GENERAL**

 <b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b> Recibido el día de hoy	
<b>29 ABR 2019</b>	
HORA: <u>16:30</u>	TOTAL BOLETAS: <u>12</u>
FIRMAS 	



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 170**

ACTOR	CASILL A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DANIEL LOPEZ SUAREZ PROCURADOR JUDICIAL DE DIEGO AGUIRRE FIGUEROA	4312	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	932	2186-18-EP	AUTO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
NANCY GUADALUPE REDROBAN PASTRANA	5091			2118-18-EP	AUTO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
		SUPERINTENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	4578	3002-17-EP	AUTO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
GALO RAÚL CAÑAZ YANEZ	37	CÉSAR AUGUSTO JARA PULLAS	1509	1560-18-EP	AUTO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
ADOLFO CALLEJAS RIBADENEIRA PROCURADOR JUDICIAL DE CHEVRON CORPORATION	809 827	NIDIA ARROBO RODAS Y OTROS PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	2564 1226	<del>9105-14-EP</del>	<del>AUTO DE 23 DE ABRIL</del>

Total de Boletas: **(10) DIEZ**

QUITO, D.M., 29 de abril del 2019

  
Abg. Jair Dalgo Nicolalde  
**SECRETARÍA GENERAL**


29-04-19

OFICINA DE SORTEOS  
Y CASILLEROS JUDICIALES  
SEDE QUITO

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Anexos: 10



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 23 DE ABRIL DE 2019  
DEL ECUADOR**


**De :** Notificador7 CCE <notificador7@cce.gob.ec>

lun, 29 de abr de 2019 15:54

**Asunto :** SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 23 DE ABRIL DE 2019

1 ficheros adjuntos

**Para :** callejaslaw@gmail.com, cvc-00748@casilleros.cce.gob.ec, cvc-01128@casilleros.cce.gob.ec, pablofajardom@gmail.com, pafabibi@gmail.com, sbermeo@ber-abogados.com, salamancantonio@hotmail.com, angel87serafin@gmail.com, agustin salazar <agustin.salazar@salazarcordova.com>, patriciosalazarcordova@gmail.com, fred larreategui <fred.larreategui@hotmail.com>, bgomez@pge.gob.ec, cgaibor@pge.gob.ec, laguilar@pge.gob.ec, bsalazar@pge.gob.ec

 **105-14-EP-19 (0105-14-EP)-ampliación.pdf**  
434 KB